



**REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD
TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL
INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

Aprobado: 23 de Diciembre de 2009



REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN

ÍNDICE

	ARTÍCULOS
CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES PRELIMINARES	1-3
CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LA ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN	4-12
TRANSITORIOS.-	2

ACUERDO C.G. 143/2009

REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Preliminares

ARTICULO 1

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula el funcionamiento y operación interior de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ARTICULO 2

El presente Reglamento es de observancia general para el personal adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización. El Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización vigilará el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el mismo.

ARTICULO 3

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Constitución: La Constitución Política del Estado de Yucatán;
- II. Ley: La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán;
- III. Congreso: El Congreso del Estado de Yucatán;
- IV. Tribunal: El Tribunal Electoral del Estado;
- V. Instituto: El Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.
- VI. Reglamento: El Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.
- VII. Consejo General: El Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

CAPITULO SEGUNDO.

De la Estructura y Atribuciones de la Unidad de Fiscalización

ARTICULO 4

I. La Unidad Técnica de Fiscalización es un órgano central del Consejo General del Instituto que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación, de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

II. La Unidad Técnica de Fiscalización cuenta con autonomía de gestión y su nivel jerárquico equivale al de una Dirección Ejecutiva del Instituto.

III. La Unidad Técnica de Fiscalización ejercerá las atribuciones que le confiere el artículo 16 apartado A, fracción I y el 16 BIS fracción III de la Constitución; así como los artículos 43, 71, 72, 73, 77, 78, 79, 108, 110, 110 A, 117, 131 fracción LIII, 144 H, 144 I, 144 J, 144 K, 188 E, 188 G, 188 H, 188 I, 188 J, 188 K, 188 L, 346 y 372 al 391 y demás relativos de la Ley.

ARTICULO 5

La Unidad Técnica de Fiscalización ejercerá sus funciones a través de la siguiente estructura:

- a) El Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización;
- b) El Jefe de Departamento de la Unidad Técnica de Fiscalización;
- c) El Jefe de Departamento de Denuncias, Quejas y Resoluciones;
- d) El Jefe de Oficina de Auditoría;
- e) El Jefe de Oficina de Denuncias, Quejas y Resoluciones;
- f) El personal adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización;
- g) En su caso, los auditores externos que requiera la Unidad, para el ejercicio de sus funciones.

En caso de ausencia de algún funcionario de la presente estructura el Titular de la Unidad determinará quién desempeñará las funciones del funcionario ausente.

ARTICULO 6

Para el cumplimiento de las atribuciones que la Constitución y la Ley le confieren, corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización:

- I.- Presentar al Consejo General para su aprobación el proyecto de Reglamento de la materia, y los demás acuerdos, para regular el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos registrados e

inscritos ante el Consejo General, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten, de conformidad a lo establecido en la Ley;

II.- Emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos;

III.- Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la Ley;

IV.- Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así como los demás informes de ingresos y gastos establecidos por la Ley;

V.- Revisar los informes señalados en la fracción anterior;

VI.- Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;

VII.- Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos;

VIII.- Ordenar visitas a los partidos políticos con el fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

IX.- Presentar al Consejo General los informes de resultados y proyectos de Resolución sobre las auditorías y visitas de verificación a los partidos políticos. Los informes especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

X.- Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este Capítulo;

XI.- Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos por la Ley;

XII.- Revisar los informes de ingresos y gastos que le presenten las organizaciones de observadores electorales, de conformidad a lo que establezca el Reglamento que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto;

XIII.- Ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 de la Ley;

XIV.- Presentar al Consejo General para su aprobación el proyecto de Reglamento para el desahogo de los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos de los partidos políticos, dichas quejas deberán ser presentadas ante la Unidad Técnica de Fiscalización;

- XV.- Instruir los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de las quejas a que se refiere la fracción anterior y proponer a la consideración del Consejo General la imposición de las sanciones que procedan. Los quejosos podrán desistirse, en cuyo caso el procedimiento será sobreseído;
- XVI.- Requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido. Quienes se nieguen a proporcionar la información que les sea requerida, o no la proporcionen, sin causa justificada, dentro de los plazos que se señalen, se harán acreedores a las sanciones establecidas en esta ley;
- XVII.- Realizar procesos extraordinarios de fiscalización, previo acuerdo del Consejo General;
- XVIII.- Cumplir los Acuerdos del Consejo;
- XIX.- La Unidad Técnica de Fiscalización, con el fin de superar los secretos bancario, fiscal o fiduciario establecidos por otras leyes, solicitarán la intervención de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a fin de que ésta actúe ante las autoridades en la materia, para todos los efectos legales;
- XX.- Proponer y promover cursos para la modernización y simplificación de tareas, así como medidas de mejoramiento en el ámbito de su competencia;
- XXI.- Formular las opiniones e informes que sobre asuntos propios de la Unidad Técnica de Fiscalización le solicite el Consejo, el Presidente del Consejo o el Secretario Ejecutivo;
- XXII.- Llevar a cabo las verificaciones a que haya lugar, dentro de la revisión de informes de ingresos y egresos que presenten los sujetos obligados conforme a la Ley, así como las que guarden relación con los procedimientos oficiosos y los de queja. En el mismo sentido, requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
- XXIII.- Tramitar y desahogar las consultas que formulen los partidos políticos y las agrupaciones políticas estatales, respecto del registro contable de sus ingresos y egresos, las características de la documentación comprobatoria y, en general, sobre el manejo de sus recursos;
- XXIV.- Celebrar convenios de coordinación en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos con las autoridades competentes, con la aprobación del Consejo General;
- XXV.- Tramitar y desahogar los procedimientos administrativos respecto de las quejas y procedimientos oficiosos en materia de fiscalización, y vigilar el origen y aplicación de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas;
- XXVI.- Elaborar y presentar al Consejo General los proyectos de emplazamiento cuando corresponda;
- XXVII.- Vigilar que se cumplan los criterios emitidos por el Consejo y el Tribunal para la calificación e individualización de las sanciones;
- XXVIII.- Velar por la integridad física de la documentación e información que obra en los archivos

correspondientes a los expedientes administrativos sancionadores electorales; y

XXIX.- Las demás que le confiera la Ley, el Reglamento y el Consejo General.

ARTICULO 7

Serán atribuciones del Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización las siguientes:

- a) Dictar las políticas y lineamientos generales aplicables a las Jefaturas de la Unidad de Fiscalización;
- b) Dirigir las actividades, y vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de las Jefaturas de la Unidad Técnica de Fiscalización, de conformidad con las políticas y programas aprobados por el Consejo General;
- c) Tramitar y atender los requerimientos de información y documentación que emitan los distintos órganos del Instituto para el ejercicio de sus propias atribuciones, observando las hipótesis de reserva y confidencialidad que legal y reglamentariamente se establezcan en cuanto a su difusión;
- d) Presentar al Consejo General para su aprobación los reglamentos y lineamientos necesarios para establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos y, en general, el manejo de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas;
- e) Recibir los informes trimestrales, anuales, los de gastos de campaña que presenten los partidos políticos, así como los de gastos de precampaña que presenten sus candidatos;
- f) Integrar la información que provean las Jefaturas de la Unidad Técnica de Fiscalización, con la finalidad de presentar al Consejo General los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos;
- g) Tramitar y dar respuesta a las consultas que formulen los partidos políticos, las agrupaciones políticas, respecto del registro contable de sus ingresos y egresos, las características de la documentación comprobatoria y, en general, sobre el manejo de sus recursos;
- h) Celebrar convenios de coordinación en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos con las autoridades competentes, con la aprobación del Consejo General;
- i) Tramitar la intervención de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, con el fin de superar los secretos bancario, fiscal o fiduciario establecidos por otras leyes, a fin de que ésta actúe ante las autoridades en la materia;
- j) Tramitar y atender las consultas en materia de transparencia relacionadas con los recursos de los partidos políticos y las agrupaciones políticas;
- k) Establecer los mecanismos para llevar a cabo los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro;

- l) Ordenar las verificaciones a que haya a lugar dentro de la revisión de informes de ingresos y egresos que presenten los sujetos obligados conforme a la Ley, así como las que guarden relación con los procedimientos oficiosos y los de queja; asimismo, podrá solicitar informe detallado al partido denunciado, y requerirle la entrega de información y documentación que juzgue necesaria;
- m) Presentar para su aprobación al Consejo los proyectos de resolución respecto de la revisión de los informes de ingresos y egresos que presenten los partidos políticos, agrupaciones políticas, en los que se propongan las sanciones correspondientes en caso de que se acredite la comisión de irregularidades; y
- n) Determinar el inicio de procedimientos administrativos de carácter oficioso, a propuesta de la Jefatura de Auditoría, en caso de que en las revisiones que tienen a su cargo detecten elementos respecto de la probable comisión de irregularidades en materia de recursos de los partidos y agrupaciones políticas.
- o) Acordar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos, apegándose a la normatividad vigente de prestación de servicios y la disponibilidad presupuestal del Instituto.
- p) Presentar al Consejo General para su aprobación el Reglamento para el Desahogo de los Procedimientos en Materia de Denuncias o Quejas sobre Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.
- q) Señalar fecha y hora para la celebración de diligencias administrativas respecto de las quejas y denuncias, que se presenten en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos.
- r) Las demás que le confiera la Constitución, La Ley, El Reglamento o el Consejo General.

ARTICULO 8

Serán atribuciones de la Jefatura de Auditoría las siguientes:

- a) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de campaña y de precampaña que los partidos políticos y sus candidatos presenten sobre el origen y destino de sus recursos, así como llevar a cabo la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera;
- b) Elaborar y presentar al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización para su aprobación los dictámenes derivados de las revisiones a los informes señalados en los incisos anteriores;
- c) Proporcionar a los partidos políticos, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en la Ley y en los Reglamentos para la Fiscalización respectivos;
- d) Elaborar y presentar al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización para su aprobación, en coordinación con la Jefatura de Denuncias, Quejas, y resoluciones, los proyectos de Reglamento para la Fiscalización de los partidos políticos; así como los lineamientos para regular el registro

contable de los ingresos y egresos, formatos, las características de la documentación comprobatoria, los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos y, en general, el manejo de sus recursos;

- e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
- f) Llevar a cabo las visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de financiamiento y la veracidad de sus informes, previa autorización del Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización;
- g) Requerir, a través del Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, a las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido; y
- h) Las demás que le sean encomendadas por el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

ARTICULO 9

Serán funciones y atribuciones de la Jefatura de Denuncias Quejas y Resoluciones las siguientes:

- a) Tramitar y desahogar los procedimientos administrativos respecto de las quejas y procedimientos oficiosos en materia de fiscalización, y vigilar el origen y aplicación de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas;
- b) Substanciar los procedimientos administrativos sancionadores electorales que guarden relación con los recursos de los partidos políticos;
- c) Presentar al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización para su aprobación el anteproyecto de resolución de los procedimientos oficiosos o de queja y, en su caso, las sanciones correspondientes, que serán sometidos a la consideración del Consejo;
- d) Elaborar y presentar los proyectos de emplazamiento cuando corresponda;
- e) Vigilar que se cumplan los criterios emitidos por el Consejo y el Tribunal para la calificación e individualización de las sanciones;
- f) Velar por la integridad física de la documentación e información que obra en los archivos correspondientes a los expedientes administrativos sancionadores electorales;
- g) Elaborar y presentar al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización para su aprobación los proyectos de desechamiento de las quejas;
- h) Dirigir, coordinar y supervisar la elaboración de los proyectos de reglamentos que se sometan a la

consideración del Consejo, relativos a la estructura y facultades de la Unidad Técnica de Fiscalización y a las características que deben cumplir las resoluciones que emita la Unidad Técnica de Fiscalización;

- i) Vigilar que en los proyectos de Resolución relativos a las auditorías y verificaciones realizadas a los partidos políticos, se señalen, en su caso, las irregularidades en que hubieren incurrido y la propuesta de sanciones que corresponda;
- j) Vigilar que los proyectos de resolución cumplan las sentencias emitidas por el Tribunal;
- k) Proporcionar al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización la información y documentación que requiera para el ejercicio de sus atribuciones;
- l) Dar seguimiento a las sesiones públicas del Tribunal, especialmente en los asuntos relativos a la fiscalización de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas;
- m) Elaborar y presentar al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización para su aprobación, los proyectos de Reglamento para la Fiscalización de los partidos políticos, los lineamientos para regular el registro contable de los ingresos y egresos, las características de la documentación comprobatoria, los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos y, en general, el manejo de sus recursos;
- n) Proponer al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización para su aprobación el Reglamento para el procedimiento de liquidación de los partidos políticos;
- o) Recabar la información jurídica que resulte útil para las distintas áreas de la Unidad Técnica de Fiscalización;
- p) Implementar un sistema electrónico de consulta de normatividad jurídica y de sentencias emitidas por el Tribunal en materia de fiscalización de recursos, mismo que pondrá a disposición de la Unidad de Fiscalización;
- q) Ser conducto para tramitar intervención de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, con el fin de superar los secretos bancario, fiscal o fiduciario establecidos por otras leyes, a fin de que ésta actúe ante las autoridades en la materia; r) Elaborar informes periódicos respecto de las consultas que presenten los partidos políticos, mismos que deberán remitirse al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización; y
- s) Las demás que le sean encomendadas por el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

ARTÍCULO 10

En el ejercicio de sus facultades, la Unidad Técnica de Fiscalización deberá garantizar el derecho de audiencia de los partidos políticos y en general de toda persona requerida con motivo de los procesos de fiscalización a que se refiere la Ley. Los partidos tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados

por la Unidad Técnica de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.

ARTÍCULO 11

La Unidad Técnica de Fiscalización, a través de su Titular, deberá enviar a los Consejeros y al Secretario Ejecutivo, informes semestrales respecto del avance en las revisiones de auditorías realizadas a los partidos políticos, agrupaciones políticas, observadores electorales y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político.

Con la finalidad de dar seguimiento a los trabajos de la Unidad Técnica de Fiscalización en relación con la revisión de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y de campaña, se podrán realizar juntas de trabajo integradas por Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo y el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Las juntas de trabajo funcionarán durante el periodo comprendido entre la presentación de los informes mencionados por parte de los partidos políticos y la conclusión del dictamen y proyecto de resolución correspondientes. En todo momento, se respetará la autonomía de gestión de la Unidad Técnica de Fiscalización.

ARTÍCULO 12

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización está obligado a guardar reserva sobre el curso de las revisiones y auditorías en las que tenga participación o sobre las que disponga de información. La Contraloría del Instituto es quien conocerá de las violaciones a esta norma y en su caso, impondrá las sanciones que correspondan conforme a la Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. La Unidad Técnica de Fiscalización contará con la estructura administrativa que se determina en el artículo 5 de este Reglamento, conforme a los recursos presupuestarios que apruebe el Consejo General.

APÉNDICE

LISTADO DE LOS ACUERDOS DE REFORMAS QUE HA TENIDO EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

	ACUERDO	FECHA DE APROBACIÓN EN SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL.
REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN.	C.G. 143/2009	23/12/2009